



GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT: 800.103.196-1

139
30 Mayo / 17
DECRETO N°. 2017 **139**

“Por medio del cual se modifica el Decreto 260 del 2 de septiembre de 2016.

EL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

El Gobernación del Departamento del Guaviare en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere los Artículos 2, 79, 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos No. 1222 de 1986, No. 919 de 1989 y la Ley No. 1523 de 2012, en sus artículos 2, 3, 6, 9, 12, 13, 15, 27, 28, y 29.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 106 de 2012 se conforma y organiza, el comité de gestión de riesgo de desastre.
2. Que mediante decreto No. 260 se modifica el artículo 3º del decreto 106 de septiembre de 2016.
3. Que mediante reunión Ordinaria del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastre de fecha Tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), tal como consta en el acta No. 001 de la fecha en mención, se aprobó modificar el artículo tercero del Decreto 106 del 15 de Junio 2016, mediante el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastre, en donde por solicitud expresa de la Coordinadora de la Gestión de Riesgo, expresa la necesidad e importancia que desempeña las entidades de servicios Públicos, como son la Empresa de Empoagua, Ambientar, y Empresas de Gas Domiciliarios, quienes serán ingresados como miembros activos de este Consejo.
4. Que se hace necesario ajustar el Decreto No. 260 de Septiembre 2 de 2016, en su artículo Primero, e incluir a las instituciones que de acuerdo a su competencia tienen la responsabilidad de prevenir y de brindar apoyo a la Gestión de Riesgo de Desastre.
5. Por lo expuesto anteriormente, el Señor Gobernador del Departamento del Guaviare:

DECRETA:



GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT: 800.103.196-1

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero del decreto 260 del 2 de septiembre de 2016, en lo concerniente a la inclusión de entidades de servicios públicos al Comité de Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del Guaviare, el cual estará integrado así:

- 1) El (la) Gobernador.
- 2) El (la) Secretaria de Gobierno o Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastre.
- 3) El Alcalde Municipal de San José del Guaviare o Quienes haga sus veces de Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo.
- 4) Alcalde Municipal de Calamar Guaviare o Quienes haga sus veces de Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo.
- 5) Alcalde Municipal del Retorno Guaviare o Quienes haga sus veces de Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo.
- 6) Alcalde Municipal de Miraflores Guaviare o Quienes haga sus veces de Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo.
- 7) Comandante del Departamento de Policía Guaviare
- 8) Comandante de la Brigada de Selva No. 22
- 9) El Comandante del Batallón 32 de Infantería de Marina
- 10) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- 11) El Director (a) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) o su delegado de la Regional
- 12) El Gerente (La) de Energuaviare
- 13) Gerente (a) de Ambientar
- 14) Gerente (a) de Empoagua
- 15) El Gerente (a) Llanos de Gas o su Coordinador Regional
- 16) Presidente (a) de la Junta de la Defensa Civil Colombiana Seccional Guaviare
- 17) Presidente (a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Guaviare.
- 18) El Delegado Departamental de Bomberos del Guaviare.
- 19) El Coordinador (a) Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento CRUED.





GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT: 800.103.196-1

PARRAGRAFO 1. -En los casos extraordinarios que se delegue la representación, esta será siempre por escrito y revestirán características de permanencia capacidad de decisión. Y los Alcaldes Municipales solo podrán delegar su participación en los Coordinadores de los Consejos Municipales para la Gestión de Riesgo de Desastre con voz y voto.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del decreto 260 del 2 de septiembre de 2012, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

30 MAY 2017

Dado en San José del Guaviare a los

NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID
Gobernador del Departamento del Guaviare

Reviso: Dra. Marysela Lozano Rodríguez -Secretaria Jurídica
Reviso: Dr. Francisco Eladio Cuellar Guzmán - Secretario de Gobierno
Proyecto: Aleida Cruz Villarreal